

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 15 de enero de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PD/CG/2/2016, POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DE INFORME DE LABORES POR PARTE DE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/3/2016, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN INDEBIDA DEL INFORME DE LABORES ASÍ COMO PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día quince de enero del año dos mil dieciséis, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Segunda Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera; los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; así como la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, en calidad de invitada; y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

MINUTA INE/CQyD/2ExtU/2016

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio inicio a la Segunda sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiendo quórum legal para sesionar, declaró instalada esta Comisión, solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de dos puntos a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se someta a votación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobado el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se diera cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el 12 de enero de 2016, se recibió escrito signado por el representante propietario del Partido Duranguense, a través del cual denunció la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el supuesto uso indebido de la pauta por parte del Partido Acción Nacional, solicitando el dictado de medidas cautelares; mismas que se estiman improcedente en relación con la difusión en radio de un spot, y la colocación de anuncios espectaculares alusivos al tercer informe de labores de José Rosas Aispuro Torres, dado que no se acredita su difusión; en cuanto al presunto uso indebido de la pauta, se estima procedente la adopción de medidas cautelares, con base en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de que el principio de equidad debe ser observado en todas y cada una de las etapas o fases que integran un proceso electoral, así resulta necesario que desde el momento del inicio del proceso electoral, y hasta su conclusión, los participantes en el proceso sean tratados

en igualdad de circunstancias, evitando que uno se coloque en una posición de predominio o ventaja indebida respecto de otros, en detrimento de la equidad que también debe prevalecer en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, y más específicamente, por lo que hace a la distribución de radio y televisión; en razón de lo anterior, y dado que el Partido Acción Nacional durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Local que se desarrolla en Durango, pautó promocionales en televisión únicamente para su precandidato José Rosas Aispuro Torres, bajo la apariencia del buen derecho, y desde una óptica preliminar, se considera que existe un trato diferenciado en cuanto a los promocionales pautados en ese medio de comunicación, lo que genera una probable violación al principio de equidad, al no otorgar tiempos en televisión a la precandidata Silvia Patricia Jiménez Delgado; conforme a lo anterior, resulta procedente el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por el quejoso, en contra del promocional denominado: “José Rosas Aispuro V2”; identificado con el folio RV-02529-16 versión televisión; ahora bien, el Partido Acción Nacional, pautó promocionales de radio para ambos precandidatos y no sólo en favor de uno de ellos, por lo que bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte una violación al principio de equidad, por cuanto hace a este medio de comunicación.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se transmitan los promocionales denunciados.

(Proyección multimedia)

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto de acuerdo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Como moción, preguntó al Secretario Técnico si podría informar, al observar la agenda que presentó, la parte que está en el proyecto, que según consta en el proyecto, en respuesta a un requerimiento formulado al PAN, éste respondió que en la convocatoria-invitación, le dio acceso a todos los precandidatos, la radio y a televisión; por lo que preguntó si podría decir el Secretario Técnico qué fue, exactamente, lo que se le preguntó al PAN en ese requerimiento, para que diera esta información.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Para evitar imprecisiones dio lectura puntual a las preguntas que se formularon; mismas que fueron realizadas en los siguientes términos, que remita las solicitudes de orden de transmisión para la etapa de precampaña que hayan generado, durante el proceso electoral que se desarrolla en el Estado de Durango, sobre promocionales de radio y televisión alusivos a la precandidata Silvia Patricia Jiménez

Delgado, y al precandidato José Rosa Aispuro Torres; y b) Informe sobre el criterio y mecanismo de distribución, para la designación de la pauta en radio y televisión, que sirve de base para la distribución de tiempos en radio y televisión, entre los precandidatos a gobernador en el Estado de Durango.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Como moción, preguntó al Secretario Técnico si cuando dio respuesta el PAN al inciso b), donde se le pregunta sobre los mecanismos de distribución de la pauta; si lo único que contestó el Partido Acción Nacional es ese párrafo que se incluye en el proyecto, o si en su respuesta ya no viene más información sobre el particular o si adjunta algún documento.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Señaló que la parte que se transcribe en el proyecto corresponde a la contestación de Acción Nacional, y en esa parte, precisamente, hace alusión a las órdenes de transmisión; para efectos de claridad, dio lectura a la respuesta puntual, la cual consta en los términos siguientes:

1. En la primera hora de transmisión, mediante oficio PAN-CRT-5611-15, correspondiente del 11 de diciembre de 2015 hasta nuevo aviso, se pauto el spot, *Se Puede v2* en radio con clave RA03465-15, y el spot *Se Puede* en televisión con clave RV02302-15.

2. Para la hora en transmisión correspondiente al día 25 de diciembre de 2015 y hasta nuevo aviso mediante oficio PAN-CRT-6811-15, se solicitó el cambio en la pauta, únicamente en materia de televisión, sustituyendo el spot, *Se Puede* clave RV02302-15, por el spot *José Rosas Aispuro* con clave RV02502-15, dejando intocada la pauta en radio con la versión *Se puede v2*,

3. El material *Se Puede*, clave RV02302-15, mediante escrito de alcance oficio PAN-CRT-7012-15, fue sustituido por la versión *José Rosas Aispuro, HD*, con clave RV02302-15.

De igual forma, se sustituyó el material *Se puede v2* en radio con clave RA03465-15 por la versión *José Rosas Aispuro* con clave RA03780-15, para transmitirse del 25 de diciembre de 2015 hasta nuevo aviso;

4. Dichos materiales mediante oficio PAN-CRT-7712-15, fueron sustituidos por la versión *José Rosas Aispuro, versión dos* en televisión y *José Rosas Aispuro versión 02* en radio, con claves RV02529-15 Y RA03792-15, respectivamente, para transmitirse del 1° al 19 de enero de 2016.

MINUTA INE/CQyD/2ExtU/2016

5. Una vez que se dictó de manera ilegal las cautelares correspondientes al material citado en el numeral inmediato anterior, mediante oficio en material fue sustituido por la versión *Se Puede HD* en televisión y *Se Puede* en radio.

6. Mediante oficio PAN-CRT-7012-1502 en radio se pautó forma alternada el spot *Paty Jiménez*, con clave RA00003-16 y *Se Puede* con clave RA03465-15 sin realizar cambio alguno en televisión para transmitirse del 15 de enero de 2016 hasta nuevo aviso.

7. De igual forma, mediante oficio PAN-CRT-1412-16, se solicitó que el material *Se Puede* con clave RA03465-15, fuera sustituido por *Caminando México*, con clave RA00009-16 para que fuera transmitido de forma alternada con el spot *Paty Jiménez* con clave RA00003-16, y en televisión se sustituye el material *Se Puede HD* con clave RV02493-15, por *Caminando México*, con clave RV0011-16, para transmitirse del 17 de enero del 2016, y se solicita que a partir del 20 de enero y hasta nuevo aviso, se mantenga únicamente *Caminando México* y en televisión continúe *Caminando México*, con la respectiva clave.

8. Finalmente, en uso del derecho otorgado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, mediante oficio PAN-CRT-2012-16, se procedió a pautar en televisión forma alternada en material *Caminando México*, con clave RV001116 y *José Rosas Aispuro v2*, RV02529-15, y en radio, igualmente, en forma alternada los materiales *Paty Jiménez* con clave RA00003-16 y *José Rosas Aispuro v2* con clave RA03792-15, para transmitirse del 15 al 19 de enero de 2016. Y a partir del 20 de los corrientes solamente se transmitan *Caminando México* y *Caminando México* en radio y televisión.

Al respecto, resulta importante señalar que el Partido Acción Nacional en la convocatoria y la invitación para la candidatura del cargo de gobernador del Estado de Durango, puso a disposición de los interesados los tiempos en radio y televisión a los que el Instituto Político que represento, tiene derecho, en aras de respetar el principio de equidad en la competencia y respetando los límites legales para no cometer actos anticipados de campaña, siendo decisión de cada uno de los precandidatos qué piezas de comunicación querían pautar y en qué medio, radio o televisión o ambos, dependiendo de la estrategia de cada uno de ellos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Nuevamente puso a consideración el proyecto de acuerdo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estimó que se está ante un caso peculiar y es necesario poner sobre la mesa algunas preocupaciones, sobre el criterio que está

proponiendo la Secretaría Técnica, como sobre las consecuencias de no adoptar ese criterio, porque no es un caso en el que sea tan claro, si se debieran o no adoptar las medidas cautelares; señaló que no estuvo presente en la Comisión de Quejas en las que se determinó, la primera ocasión, conceder las medidas cautelares por el spot, cuando estaba difundiéndose, la primera vez que se conoció este mismo material, que en este momento se señala que no se está seguro si se está difundiendo, pero es inminente la difusión porque se estará ordenando, más allá de que tal vez valdría la pena analizar, por qué si desde el día 12 se dictó la sentencia del Tribunal, hasta la fecha no se tiene claridad de que se está difundiendo; consideró que es una cuestión que se tiene que analizar, y que la Secretaría Técnica podría verificar si se tiene que agilizar el mecanismo, con independencia de si se comparte o no una determinación de la Comisión de Quejas, o de la Sala Superior en su momento, hay una determinación que da o quita el acceso a un partido político a poder difundir un determinado promocional, y se tiene que tomar las medidas, tanto para bajarlo si es una orden, como para subirlo si es otra orden, lo más rápido que se pueda; entendiéndose las 24 horas que se le dan a los concesionarios para poder hacerlo, para poder sustituir un material otro, es aparte que la Secretaría tendría que analizar, cómo se puede agilizar estos mecanismos, pero más allá de eso, no comparte la decisión que se tomó originalmente de que cuando se tiene una contienda interna, acudir al método de selección como el criterio definitorio de si debe o no, tener acceso a radio y televisión un partido político, más allá de que al parecer esa cuestión sí la dilucido el Tribunal en la sentencia en la que revoca el acuerdo de la Comisión Quejas, se está en una condición extraña en este caso, no solamente en televisión como se está planteando en el proyecto, sino también en radio; pues según la información que consta en el expediente, efectivamente hay un acceso de los dos contendientes, en el proceso de selección interno del Partido Acción Nacional a la radio, y los dos tiene acceso alternado, equilibrado, sin embargo, hubieron varios días, en los que solamente uno de los dos contendientes tuvo acceso a la radio, y el PAN dice, que en su convocatoria, dejó claro que todos tenían acceso; consideró oportuno que se haya incluido la agenda que se plantea sobre la mesa, porque efectivamente al acudir a la invitación, pues no encontró la convocatoria, que está en Internet, y señala que podrán hacer actos de proselitismo los que se inscriban para la contienda, de ahí que tenga acceso a radio y televisión, pero cuestiones como el cómo se harían esos actos de proselitismo, en qué momentos, con qué características, con qué criterio, no lo advirtió de la invitación; sin duda, aquí se juntan dos cuestiones, que los partidos políticos pueden hacer uso de los tiempos para comunicarse a la forma que consideren, sí, y si hay una contienda interna, pueden tener acceso los contendientes a la radio y televisión, pero ese acceso tiene que generar una condición de equidad, tanto al interior como al exterior del partido político; no consideró que el método de designación sea algo que defina que hay una equidad externa, sino el hecho de que haya una contienda interna, pero ya que hay una contienda interna, como

en el caso sucede: se tienen dos precandidatos, tomando un criterio anterior que ya asentó la Sala Superior, y del que se hace referencia en el proyecto, sobre el deber de cuidado que tienen los partidos políticos para garantizar que no se vea afectada la equidad, preocupa el que solamente se vea a uno de los dos contendientes en la televisión, siendo que se está ante la última orden de transmisión, y que en la radio se haya visto la mayor parte del tiempo a sólo uno de los dos contendientes en radio.

La cuestión es, si se entra a una problemática adicional, qué pasa si se tiene una contienda interna y uno de los dos contendientes, no quiere gastar en producir un mensaje de radio, o no quiere gastar en producir un mensaje de televisión, porque los contendientes también están sujetos a topes de gastos; y si alguno de los dos contendientes considera que es un mejor método de comunicación el hacer propaganda en tierra, a través de otros mecanismos, y decide utilizar sus recursos a través de otros mecanismos que no sean la radio y la televisión, está en todo su derecho de hacer eso, y eso no debiera condicionar al otro de los contendientes, que pretende sí hacer uso de otro mecanismo de comunicación, como podría ser la radio o la televisión; la cuestión es qué mecanismos tuvo el partido político para garantizar realmente el acceso a ambos contendientes, y qué elementos de certeza se tienen de que, efectivamente, uno de los dos contendientes optó por una campaña de otra naturaleza, y no presumir que se pudiese estar en un ejercicio de simulación, por llamarlo así.

Externó que le preocupa que se condicione, cuál es la forma en la que tienen que hacer contienda uno u otro, o condicionar a que los dos contendientes, o tres, o los que estén en un proceso de selección, tienen que hacer precampaña o tienen que hacer actos propagandísticos de la misma naturaleza, para que no se rompa el principio de equidad; por eso inició preguntando al Secretario Técnico, exactamente qué se le preguntó al PAN, y exactamente qué contestó el PAN; consideró que se tiene que ser más preciso, en preguntar, cómo garantizó el PAN ese acceso real, y el partido puede señalar que en su convocatoria señaló que los contendientes podían hacerlo, pero no señala, qué acciones realizó para garantizar que hubiera un equilibrio, y para dejar las condiciones para que hubiera ese equilibrio en el acceso; concedió que al menos, en una primera parte, están alternados en televisión dos promocionales, uno genérico, y uno con el precandidato, lo que podría hacer suponer que un espacio podría haber sido empleado por la otra precandidata, sin embargo no tuvo claro que durante todo el periodo, fue esa la lógica que siguió el Partido Acción Nacional, pero sí se puede caer en un exceso, en otro sentido, en condicionar como se lleva a cabo la contienda.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que también tiene dudas, principalmente por lo que acaba de decir la Consejera San Martín, en este proceso interno de selección

de precandidatos para la gubernatura de Durango, se han denunciado varios promocionales de José Rosas Aispuro, y el proyecto inclusive está proponiendo que se declare procedente en relación con lo que tiene que ver en televisión, porque solamente hay spots relacionados con José Rosas Aispuro, y no con la otra participante que es Patricia Jiménez; sin embargo, su observación vendría desde los promocionales de radio, porque según se advierte en el propio proyecto, estos promocionales que han sido pautados, en la página 39, cuatro promocionales a favor de José Rosas Aispuro en radio, desde el 25 de diciembre de 2015, y unos concluirán hasta el 19 de enero; y llama la atención de que solamente hay un solo spot de radio de Patricia Jiménez, y estaría pautado a partir del día 15, a partir del día de la fecha, hasta nuevo aviso, pero no podría ir más allá del 19 de enero porque ese día termina las precampañas, entonces, desde aquí, se podría hacer un argumento de que existe inequidad en la exposición de los participantes en este proceso de selección interna; concedió que es interesante lo que dice la agenda, donde el Partido Acción Nacional dice que puso a disposición de los interesados los tiempos en radio y televisión, a los que el instituto político tiene derecho; sin embargo, sería importante saber si en el expediente, además de que hagan esta afirmación, que también conste algún documento que demostrara esta circunstancia, recordó que ya se le había pedido a la Unidad Técnica que cada vez que se solicite alguna información, que también requiera a las personas o entidades a las que se les está dirigiendo el oficio, que cuando contesten, acompañen la documentación soporte de esa contestación, porque si mostraran a través de los que se les haya puesto a disposición, esos tiempos en radio y televisión, y que cada quien atendió esa invitación de la manera en que mejor le convino, no se podría obligar a que, si una persona se quiere promocionar y otra no, entonces todos lo hagan, o que la persona que sí se está promocionando, porque ese es su derecho, se bajen sus spots porque los demás no quisieron promocionarse; es algo muy interesante, que llama la atención, que en el caso de Patricia Jiménez, haya decidido promocionarse solamente cuatro días, del 15 de enero en adelante, al final de la contienda, cuando la otra persona se está promocionando en radio desde el 25 de diciembre de 2015; desde ahí, estimó que se está evidenciando que hay una cuestión de inequidad; estuvo consciente de que no se puede ordenar a los partidos políticos, que otorgue determinado tiempo a cada precandidato, pero sí, tiene que haber una equidad en la propia contienda al interior del partido político; estimó que, desde lo relacionado con la cuestión de radio, las medidas cautelares podrían ser procedentes.

Agregó que en este momento, según se advierte en el propio proyecto, se estaría llevando a cabo la transmisión de tres promocionales en radio de José Rosas Aispuro, y solamente uno de esta persona, Patricia, o Paty Jiménez, como se llama el promocional, lo que también consideró inequitativo, porque de todo el tiempo que se les está asignando a los contendientes en este proceso de selección interna, se estaría hablando que el 75

por ciento lo está ocupando José Rosas Aispuro, y solamente el 25 por ciento de la otra precandidata; por lo que estaría, inclusive, en el sentido de que también se hable de una cuestión de inequidad, en relación con lo que sucede en radio y televisión; pero, sobre todo, no tanto de inequidad, sino de lo que están denunciando, que es una sobreexposición de uno de los contendientes en este proceso de selección interna que se está llevando a cabo en el estado de Durango.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que según la información que se tiene, y que podrá confirmar el Secretario Técnico, los spots se están difundiendo de forma alternada; en este momento pareciera que hay una difusión equitativa dentro de los dos contendientes que hay, más allá del pasado; la Consejera Presidenta planteaba la reflexión que se incluya radio, porque, sí hay una situación que llama la atención; pero si en este momento se dictaran medidas cautelares desde esta Comisión, cuestionó si no se estaría generando un desequilibrio, porque en el cierre de las precampañas, que es la parte que puede tener un impacto mayor, se estaría quitando a uno de los dos contendientes de aparición; consideró que la problemática que se advierte en la primera parte, no en la parte en la que se encuentran hoy, que en su caso estarían resolviendo estas medidas cautelares; preguntó a la Consejera Presidenta, considera que podría generarse algún desequilibrio en este momento, tal vez se tendría que fortalecer el proyecto en estos términos, pero no se podría generar desde la Comisión de Quejas un desequilibrio, si se quitara a uno de los dos contendientes, más allá de las sanciones ulteriores que eventualmente pudiesen derivar del tiempo diferenciado que existió, pero ante este contexto que se tiene hoy en la difusión, preguntó si no podría ocurrir esto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Aclaró que no estaría de acuerdo que se quitaran todos los promocionales en radio de José Rosas Aispuro, consideró que si en ese momento se están transmitiéndose tres promocionales, tal vez dejar uno, junto con el otro de la otra contendiente para que estuvieran difundiendo, y no quitar todos los promocionales del precandidato, ahí se tendría que decir, en dado caso, si se aceptara la propuesta, buscar alguna mejor alternativa, inclusive según el cuadro que está en la página 39, indica que a partir del 15 de enero, se van a transmitir promocionales de Paty Jiménez, y de José Rosas Aispuro, podrían quedarse esos, pero es solamente una propuesta; pero no se refirió a que el precandidato, se quede sin ningún promocional, sino que obviamente se respete su derecho a promocionarse, pero no de manera sobreexpuesta en relación con la otra persona.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que comparte el sentido del proyecto por lo que hace al otorgamiento de medidas cautelares en televisión, reconoció que se está ante un asunto complejo, se podría considerar inédito, que introduce a un nuevo

campo, que conlleva muchas dificultades y que incluso, de su parte, reconoció que es difícil prever todas las aristas que se puedan derivar posteriormente, como lo mencionaba la Consejera San Martín; cuestionó qué pasaría si algún precandidato se cuida en términos de gasto y decide no hacer materiales que tuviesen que difundirse, conforme al criterio que se está adoptando; aceptó que hay dificultades, y que no todos los asuntos, cuando se van a formar criterios nuevos son fáciles, vale la pena de tratar de introducir esta equidad en la competencia interna, por lo que comparte esa parte del proyecto sobre televisión.

Relacionado a lo que se ha comentado sobre el material en radio, consideró que ahí también hay inequidad, y le habría gustado que en el proyecto se hablara en términos cuantitativos, sobre cuántos spots ha correspondido todos esos oficios, órdenes para cada contendiente interno; reconoció que los elementos que se tienen permiten dar una idea aproximada de qué ha venido sucediendo y ya se hablaba al respecto por cuanto a las fechas, estimó que aun cuando, en la recta final sólo hubiese spots de la precandidata, a penas se estaría intentando compensar esa equidad, porque se observa que desde el 25 de diciembre de 2015, desde que el precandidato tiene spots en radio, y apenas desde el 15 para la precandidata, así se señala en la página 39, se está a pocos días del cierre de las precampañas, de modo que estimó que la proporción no se podría disminuir igual, si se les dejaran todavía promocionales a José Aispuro, si se tomara la decisión como, estimó que debe de ser, de quitarle y sólo dejarle los restantes a la precandidata; al día de hoy, lleva 24 horas de promocionales de Rosas Aispuro, tan sólo por cuestiones cuantitativas de días, un intento de compensación podría darse, si a partir de esta decisión, sólo hubiese para la precandidata; la Consejera San Martín ha preguntado a la Consejera Favela, en relación a ello, recordó un precedente, la Consejera San Martín, seguramente lo debe recordar más, en 2009 con motivo de la elección de Sonora, donde hubo compensación de spots entre PRI y PAN por errores, al parecer en el pautado, y si no se equivocaba, no es que se le quitaran a un partido, algunos pocos para compensar a otro, sino que de plano, ya no tuvo promocionales al final; intentó recordar que hay un tema por ahí, ojalá la Consejera San Martín pudiera recordarle, pero sobre todo por la razón primeramente anotada, de cuántos días ha llevado ya un precandidato con spots, y cuántos días en el mejor de los escenarios le quedarán a la precandidata, consideró que sí tendrían que ordenarse también en radio, en el inciso a) de la página 39, las medidas cautelares.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dentro de las observaciones que tiene, es precisamente en cuanto a la determinación que se toma en relación a los promocionales de radio, entonces coincidiría con el Consejero Ruiz Saldaña y con la Consejera Favela, pero con un argumento adicional, pues en el proyecto se concluye que no hay una

inequidad en cuanto al pautado en radio, el proyecto no es muy explícito en decir cómo llega a esa conclusión de que no hay inequidad, simplemente y ya se ha referido a ello, se hace una comparativa o se menciona a cuatro promocionales, tres de ellos para el candidato Rosas Aispuro y uno para la candidata Patricia Jiménez; de entrada tres contra uno no es equitativo, pero más allá del número de los promocionales, concluiría la inequidad, precisamente como lo refirió el Consejero, por los días de difusión, que es grande la diferencia, entonces, la conclusión del proyecto en cuanto a que es improcedente por cuanto a radio, porque si es equitativo, no lo compartió, y hay coincidencia de varios de ustedes compañeros consejeros; también abundaría, en cuanto a una respuesta que ella tendría a la pregunta que formuló la Consejera San Martín, además de lo que acaba de referir en cuanto a radio, sí considera que hay una inequidad, en el proyecto se analizan los hechos denunciados de manera separada.

Por una parte, la sobreexposición, como ella la interpreta, de la denuncia del precandidato Rosas Aispuro, en cuanto a la difusión de su informe de labores como senador, y en un segundo apartado, se analiza la parte de la sobreexposición, como precandidato; el análisis de los hechos denunciados debe de ser en conjunto, no haciendo esa separación, porque entonces, como lo digo la Consejera Favela, habría una sobreexposición, precisamente por lo de los espectaculares existe un acta en donde se dicen, no aparecen, no existen los espectaculares denunciados, en relación con el informe de labores; en cuanto a radio, también se menciona la cuestión del informe de labores y, entonces, es en donde se trae a colación una sobreexposición del precandidato, de ahí que además de considerar que el pautado en radio no es equitativo para los precandidatos, si se hace un estudio de los hechos denunciados de manera conjunta, es un argumento más para decir, en cuanto a que sí hay una sobreexposición.

En relación con los tiempos en televisión, estuvo de acuerdo en que resulte procedente la medida cautelar y, derivado de la lectura que dio el Secretario Técnico de la respuesta que se obtuvo del requerimiento al Partido Acción Nacional, en cuanto a, cuál fue el mecanismo que se utilizó para la distribución de los tiempos, consideró que no se contesta; en la respuesta numerada con seis, siete y ocho, se menciona alternativamente; estimó que no está respondiendo de manera precisa y clara, cuál fue el método para definir la distribución de tiempos entre los precandidatos; en conclusión, está de acuerdo en la procedencia, en cuanto a los promocionales en televisión y, no comparte en cuanto a radio, como viene en el proyecto, sino que debería ser procedente, y en todo caso, también se sumaría a la reflexión que han hecho, en cuanto a que tendría que haber una compensación hacia la precandidata Patricia Jiménez, porque su contendiente en la elección interna, lleva mucha más exposición el otro candidato, por lo que ya mencionó.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Concedió que no es nada clara la respuesta del PAN, pero también es cierto que los administradores de los tiempos del estado mexicano en materia de radio y televisión electoral, es esta autoridad; tan simple como preguntarle a la DEPPP, cómo ordenó que se transmitieran, fue por solicitud del partido, pero de hecho, en las solicitudes del partido, van a venir mucho más claro que en su respuesta; desconoció si en la respuesta anexo las solicitudes de Órdenes de Transmisión, si no, eso es algo que ya no se le preguntó a nuestra área técnica, porque el área técnica es la que lo ordena; eso es algo que no nos tiene que decir el partido, eso lo tenemos nosotros, nosotros somos quienes administramos esos tiempos, atendiendo a las peticiones que hacen los partidos políticos, las ordenes de transmisión que solicitan los partidos políticos para determinar qué material es específicamente, pero la falta de claridad no puede ser una materia, una razón para dictar una medida cautelar, con todo respeto a los planteamientos que se formulan.

Le preocupó que, nuevamente con todo respeto, que el Consejero Ruiz Saldaña diga que sería preferible que se hubiera puesto el número de spots; no, es que no sea preferible, sino que no se puede tomar una decisión de esta naturaleza sin tener la información; entendió que la Secretaría Técnica hizo una pregunta al partido, pero también hay un área técnica que es la que lo administra, el área técnica no dijo si están al aire o no, solamente sabemos que están inminentes de difundirse, pero cuestionó que no se sabe, qué fue lo que se ha difundido; señaló que es muy relevante, si en la primera orden de transmisión hay dos materiales, uno de Rosas Aispuro, y otro genérico, porque da un indicio de que sí se le estaba guardando los tiempos a la precandidata, tampoco es que se tenga una certeza que eso pasó así; pero sí, es relevante si en la segunda OT se cambia a uno, pero no se cambia el otro, y se sigue dejando un material genérico; es relevante saber, exactamente, cómo se utilizaron esos tiempos por parte del Partido Acción Nacional, porque si no, se está atentando contra un derecho del partido de determinar, libremente, cómo asigna los tiempos; si tiene que garantizar equidad, pero para que esta Comisión presuma que el partido no está garantizando la equidad, estimó que se tiene que tener más información; se le solicitó expresamente al partido, el oficio con el que notificó a la candidata que tenía acceso, también se le cuestionó, cómo tenía la distribución interna del acceso a tiempos; son datos que son relevantes, porque se está decidiendo que la conducta de un precandidato, defina el acceso de otro precandidato, un contendiente define el actuar del otro contendiente; estimó que no se tienen aquí elementos, hay varios indicios que harían pensar que sí se le guardó ese espacio, por cómo está la información que hay en este proyecto, en ese contexto, no se puede predefinir que hay un fraude a la ley por parte del Partido Acción Nacional, dándole nada más tiempo a uno de los dos precandidatos; insistió que de las respuestas que da el PAN, existen dos materiales, “Caminando” y “Sí se puede” en el que sale Anaya en el promocional, y el de Rosas

Aispuro; luego, sustituye el de Anaya por otro de Anaya y deja el de Rosas Aispuro, o deja el de Anaya y sustituye el de Rosas Aispuro por otro de Rosas Aispuro; puede haber producido cinco spots Rosas Aispuro, lo relevante no es si produjo 1, 2, 5 o 10 spots, lo relevante es cuántas veces al día aparece uno, y cuántas veces al día aparece el otro, aclaró que no se refiere a un spot y otro spot, sino a un precandidato y a otro precandidato; podría ser que se decida gastar todos sus recursos en spots, entonces puede tener tres versiones; pero si lo dan alternadamente con su contendiente, y a su contendiente le toca uno, a ella le tocara otro, versión 1, y a su contendiente otro, de la versión anterior, se tiene exactamente el mismo acceso, que ella tenga diversos materiales, es porque ella decidió en eso gastar su dinero; generalmente, los partidos políticos no dan recursos públicos a los precandidatos para realizar los actos de precampaña, usualmente no ocurre, si un precandidato decide no gastar el dinero en un spot de radio, o un spot de televisión, eso ya predefinió que el otro no pueda hacer su contienda y gastar el dinero de esa forma, en ese caso se tendría que poner reglas muy claras como autoridad, de cuándo sí van a tener acceso y cuándo no van a tener acceso; porque lo que sí, es muy relevante, es qué hizo el PAN para garantizar que los dos tuvieran acceso; no nada más decir, que su convocatoria dice que todo mundo puede hacer propaganda, y que de ahí asume que todo mundo puede hacer lo que quiera, insistió que se tienen indicios, hay spots que parecían dejar abierto espacio para el otro; consideró que se le podría pedir información a la DEPPP para saber cómo fue ese pautado, es una información que se podría tener pronto, y se le podría pedir al PAN esa información, que dé el documento, se podría dar un plazo de 6 horas para que entregue esa información, tener certeza y dictar una medida cautelar o no, con elementos de certeza; con respeto, estimó que en ese momento se está tomando de una forma que podría resultar ligera, y que podría tener consecuencias que no son menores, en el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera San Martín, si está de acuerdo en que, literalmente, no dijo que hubiera sido “lindo” que se hubiera puesto el número de spots que lleva cada precandidato, pues sí es importante que no se ponga en las versiones estenográficas, que argumentó en términos estéticos; por otro lado, preguntó si no cree que, no es que haya certeza para resolver, simplemente que se acude por otra vía, que es, hacer un razonamiento en términos de cuántos días lleva cada precandidato; entendió la ejemplificación de su argumentación en que puede tener tres versiones de un promocional un contendiente, y el otro contendiente, una sola versión de un promocional, y haber difusión alternadamente, pero lo cierto es que, el que lleva menos spots, empezó a tener tiempo después del que sí lleva, es posible concluir, para efectos de medidas cautelares, que el problema no es tener el dato cuantitativo, o no es necesario, basta esta argumentación de en términos de días que cada quien lleva.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aceptó que el Consejero Ruiz Saldaña no dijo, “lindo” sino que fue una forma caricaturesca, para decir que estaría bien, que se agradecería que hubiera esa información en el proyecto, y que el vocablo “lindo” fue de su cosecha, pero no lo observó con términos meramente estéticos.

Efectivamente, hay dos formas de abordar el argumento, es cierto, la cuestión es, por qué señaló que no hay certeza, porque lo que no se tiene claro, es exactamente cómo actúa el PAN, no parece claro, al menos el proyecto, ella no lo tuvo claro; y se refiere con, cómo actúa el PAN, a que en la primera orden de transmisión, había un promocional o dos promocionales, habían los tiempos divididos entre dos opciones o no, con independencia de que no apareciera en una de estas opciones la otra precandidata, pero se podría presumir que había un espacio que podría haber sido utilizado por ella, porque fue utilizado por el presidente del partido; ese spot que se utilizó en este segundo tiempo, fue el presidente del partido, en que se dio un spot genérico en la precampaña, haría suponer que era un espacio que podría haber sido aprovechado por la precandidata; posteriormente, en la orden de transmisión dos, se siguió manteniendo esta división entre, la mitad para un precandidato, la otra mitad para, nuevamente, el presidente del partido, a través de un spot genérico; posteriormente, en la orden de transmisión tres; ahí ya no queda claro si nuevamente se dividieron, y no queda claro, fuera del tema de radio, y refiriéndose solo a televisión, y por eso menciona al presidente del partido, al ver los spots, y las imágenes de los dos spots adicionales que hay en televisión, también permite tener una inferencia sobre si se generaron las condiciones o no, o si es la forma como cada uno de los contendientes está haciendo precampaña, por eso dijo que se puede tener esta información, que daría mayor certeza, así como información del propio partido, de cómo le notificó, o sea, qué acción hizo para que tuvieran esa equidad.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Coincidió con la Consejera San Martín, en que no hay claridad en cómo el partido actuó para distribuir los tiempos, pero de que no lo hizo de manera equitativa, ahí sí hay elementos suficientes para concluir eso; lo que refirió en cuanto a que hay información en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, la información fidedigna que se tiene, es en cuanto a las sustituciones de promocionales, pero no del método, que es lo que aquí más se cuestiona, cuál fue ese método mediante el cual hizo la distribución y debe haber una correlación entre método y sustitución, es decir, para empezar, no queda claro, porque no hay la información, ni aún con la respuesta al requerimiento de cuál fue el método que utilizó, aún y cuando se mencione que alternado, esas sustituciones a las cuales tienen derecho los partidos políticos, también deben de someterse a un método equitativo, porque si inicialmente se distribuyen los tiempos equitativamente, pero a través de sustituciones, se modifica lo equitativo,

también se debe de cuidar, con relación método, el cual no se conoce en este caso, y la posibilidad de sustituciones, que es un derecho legítimo de los partidos; estimó que aquí, lo que importa es el método, no tanto la conducta, porque de ahí derivaría la conclusión de si fue equitativo o no, y aún sin saber el método, insistió que es evidente que no fue equitativo y por tanto debe de ser procedente la cautelar; puntualizó que ella no ha dicho, y tampoco ha considerado que en este caso pueda haber un fraude a la ley, sino simplemente inequidad entre ambos precandidatos, en la distribución de tiempos.

Por otro lado, se refirió a sentencias del Tribunal que han revocado cautelares, precisamente relacionadas con las precandidaturas en Durango, sobre el tema, la Consejera San Martín dijo que no fue definitorio para esas revocaciones el método; desde su punto de vista, estima que sí porque en una en la que se definió que el Partido Revolucionario Institucional no deberían estar al aire sus promocionales porque era derivado del método de selección un precandidato, y por tanto, no podía hacer promoción a través de medios masivos; y en la segunda cautelar en donde se revocó el que se haya ordenado que se saliera del aire el promocional del precandidato del PAN, sí se tomó en cuenta el método, porque del método es que hay dos precandidatos, sí es un elemento que va definir el método, contrario a lo que aquí anteriormente se dijo, que no.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En relación a lo que comenta la Consejera Galindo, sobre los precedentes en los que, en unos se toma el método de selección y en otro no, la cuestión es que el precedente que siempre existía sobre precandidatos únicos era independiente del método de selección; era de que el concepto de precandidato único no le daba acceso a la radio y a la televisión, con la excepción de Jalisco en el proceso electoral pasado, en el que el Tribunal, por alguna razón que habrá de comprender en algún momento, decidió que sí podía tener acceso, derivado del método de selección, pero anteriormente el precandidato único era ajeno al método de selección, en el acceso a radio y televisión específicamente; en cambio, los precandidatos que sí contendían, tenían acceso a radio y televisión, con independencia del método, porque formaban parte de la precampaña, pero estimó que se habla de cuestiones distintas como método; el método del que aquí se trata es que habiendo una precampaña interna, la cuestión es, cuál es el método de distribución que hay entre los contendientes; cuestionó a la Consejera Galindo si cree que eso es algo que expresamente, además de requerirle a la DEPPP para tener claro que se difundió, requerir al Partido Acción Nacional que informe como hizo del conocimiento a los contendientes, porque no nada más es cual le gusto, es cómo se lo hizo al conocimiento de los contendientes, para que pudiesen eventualmente acceder al mismo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Concedió que se está hablando de dos métodos, el método de selección interna y el método de distribución de tiempo, aclaró que en esas dos sentencias que se han mencionado, desde su punto de vista, si se analiza el método de selección interna; y como lo acaba de decir, consideró que en esa sentencia sí hay una variación del criterio que validó en el proceso pasado, para que a un precandidato único pudiera difundirse en radio y televisión, entonces, sí hay una variación, probablemente en esta última y los precedentes que se utilizan en esa sentencia que salieron por mayoría, e incluso ahora los que votaron en esta, son los que estuvieron en contra en aquellas; son cuestiones de variedad de criterios, pero por los magistrados que en esas sesiones de resolución votaron porque estaban presentes; efectivamente, estimó que este es un caso que muestra, que sí se debería de tener esa información de cuál fue el método de distribución previamente, no al momento en que se tiene que resolver una cautelar, en donde obliga a requerir, y que así se hizo, pero que no da la respuesta que deja satisfecho; estimó que sería un elemento que sí se debería de allegar con oportunidad para no estar en estas condiciones.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consideró que la postura de requerir más información, pudiera ser útil para el fondo; es decir, estimó que es suficiente los elementos que se plasman en el proyecto, para el dictado de medidas cautelares; preguntar al partido qué hizo, qué no hizo, qué dejó de hacer, es valorar todo su grado de disposición y diligencia, tutela, cuidado que haya tenido o no para preservar esa equidad interna; en ese sentido, se mantuvo con que el proyecto es suficiente con lo que ofrece, de modo que también en el caso de un dato preciso de, cuántos spot correspondieron al final del día a cada precandidato, pudiera ser necesario para el fondo, para que se vea, de qué grado fue esta inequidad, pero con lo que se plasma en el proyecto, no observó la necesidad de posponer la decisión y externó que se mantendría en esa idea.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estimó que en el punto que están discutiendo, se podría ser más explícito en el proyecto, porque efectivamente, se están presentando las solicitudes para la transmisión de los distintos spots, vienen por fecha y por el tipo de spot, inclusive, es el propio Partido Acción Nacional, quien los está exhibiendo; por ejemplo, hay uno de que el 4 de diciembre pide la transmisión del spot “Sí se puede”, después el 18 de diciembre empiezan a transmitirse en televisión uno de José Rosas Aispuro, en sustitución del spot “Sí se puede”, y para estaciones de radio, continua la versión “Sí se puede 2”, consideró que de esa información se podría sacar la información que está proponiendo la Consejera San Martín., se puede obtener de ahí la información, para que no sea necesario hacer un requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, porque si se va a llegar a la conclusión de que hay una aparente sobreexposición e inequidad, sería más conveniente resolver en ese momento

para que se puedan tomar las medidas pertinentes y poner una solución a esta circunstancia, tomando en cuenta los elementos que hay en el expediente, y que se haga referencia en el proyecto; y para el fondo, coincidió con el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, en ser más específicos con toda la información que se le pida a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Consejera Electoral Pamela San Martín: No coincide en que esto es materia de fondo, lo que sí es materia de fondo, es que se le preguntó al PAN, cómo se le notificó; y suponiendo que el PAN si le notificó, de alguna forma, y lo acredita, en el fondo sí importa, si efectivamente, ella tuvo una razón, o no, para no ejercer, si se acredita o no; puntualizó que habló de una simulación o de un fraude a la ley, y no de un tema de inequidad, porque el acceso a radio y televisión tiene reglas muy específicas en las que un partido político tiene que entregar su material a tal hora, si no lo entrega a esa hora, no entra a una orden de transmisión; son reglas muy rígidas, para poder administrar los tiempos del Estado; lo que generaría con una decisión así, es que si hay una orden de transmisión en la que un precandidato sí entrega a tiempo, y el otro precandidato no entrega a tiempo, entonces el partido no debiera subir el del precandidato que sí entregó a tiempo, porque va a generar una situación de inequidad, les da acceso a los dos y uno decide no ejercer ese derecho, porque considera que el otro le va a ir mejor si accede a la televisión, que lo que le iría a él o ella si accede a la televisión; y entonces juega con la precampaña al otro; en el fondo si importa si hubo un tema de simulación, porque en el tema de simulación, lo que se quiere evitar, y eso sí le preocupa, es que el partido meta un precandidato, entrecomillado "precandidato", solamente para así poder hacer precampaña, y para saltar esta regla de la que comentaba con la Consejera Galindo, en cuanto a precandidato único, precandidato en contienda; por eso empecé diciendo que le preocupa el caso; le preocupa porque sí llega esa simulación; pero vía cautelar, presumir todas estas cosas, sin tener al menos elementos, si se le preguntó cómo se lo notificó, y resulta que no se lo notificó, se pueden tener muchos más elementos para tomar una medida de esta naturaleza, si se le pregunta a la DEPPP, y al PAN, porque se le puede preguntar en seis horas, y si en seis horas se resuelve, se estaría notificando exactamente en el mismo momento que si se resuelve en este momento; si la sesión fuera a las 10 de la mañana del día de hoy, sí se gana con el hecho de notificarlo el día de hoy; se estará notificando el día de mañana, entonces, perfectamente se puede hacer este requerimiento para poder contar con la información, y ahí tomar una decisión; hay cosas que sí son de fondo, para una medida cautelar no se necesita la información de fondo, pero si hay información que sí se requiere.

Contestando a la pregunta que había hecho originalmente el Consejero, de si recordaba el caso Sonora, ese caso es uno de los casos que siempre fueron muy sonados,

precisamente porque fue el que estableció el criterio de no combinar pauta federal y pauta local; pero de ser totalmente franca, ese ocurrió en 2009 y ella no estaba en el IFE en ese entonces, por lo que no tiene tan claro cómo se llevaron; de la información que le acaban de remitir, parece ser que sí se dio la compensación, pero parece ser que fue después de la jornada, no antes; aceptó que lo está diciendo con información que le están dando indirectamente, no con un conocimiento pleno que tenga en este momento, porque sí, no es uno de los casos que tenga presente; pero sí es un caso en radio y tele, porque es el que dividió sobre el uso indebido de la pauta, por utilizar pauta federal o local; pero hacerlo en este momento, dejar sin acceso a uno de los contendientes, en los últimos días de la precampaña, consideró que sí, en materia de radio, sí podría generar una inequidad, más allá de la otra discusión que se está teniendo sobre televisión; en este momento, si se confirma lo que pareciera desprenderse de la respuesta del PAN, el acceso es absolutamente alternado, con independencia de si hay una, dos o tres versiones, es alternado entre un precandidato y otro precandidato; entonces, quitarlo al final, pudiese ser preocupante, y por eso propone que sería bueno hacer este requerimiento y sesionar en seis horas, aclaró que no quiere frenar el que se dicten las cautelares oportunamente, y con exactamente el mismo el efecto, pero sería con mayor información.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la Consejera San Martín si está de acuerdo con que se sigan transmitiendo los spots de radio, como están en este momento pautados por el partido Acción Nacional, con tres para José Rosas Aispuro y uno para Patricia Jiménez.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Precisó que lo que entiende de la respuesta, y aquí es donde considera que no tenemos certeza sobre la información, es que están alternados, Patricia Jiménez y Rosas Aispuro, con independencia de si Rosas Aispuro tiene una versión o tres versiones, lo que entiende es que es la difusión se realiza uno a uno respecto a los precandidatos, desconoció en cuanto a versiones, eso es lo que entiende de lo que hay en el expediente, de ahí que una de las cosas que estima es que se debe hacer, es tener absoluta certeza de cómo se está transmitiendo, al no tener esa certeza, pues ella tiene esa impresión de lo que lee en el expediente; eso es lo que entiende de la respuesta que dieron, pero es la respuesta del PAN, que lo puede estar diciendo, con todo respeto a un instituto político, pero lo puede estar diciendo, por dar una respuesta genérica o ambigua, como el requerido, el afectado por esta situación; quien puede decir con absoluta certeza, incluso, si se decreta un receso, se le puede hablar a la DEPPP y tener absoluta certeza de cómo se está transmitiendo, si su interpretación es correcta y es alternado con independencia de las versiones, o si su interpretación es inadecuada y si es un uno, en relación con tres versiones; en cuyo caso, sin duda se estaría ante un desequilibrio bárbaro, no lo entiende de esa forma de la respuesta, pero

por eso considera que si se pudiese hacer este requerimiento de información y resolverlo en seis horas, no se tiene ningún impacto hacia cómo se hacen efectivas las medidas cautelares, y se cuenta con mayores elementos para fortalecer el proyecto, si es en este sentido, o si es en un sentido diverso, no es una intención de que vaya en un sentido o en otro la determinación, sino contar con certeza para emitirlo, porque considera que sí se sientan criterios relevantes para el acceso a las prerrogativas en precampañas; un exceso que por ley no está limitado y que está un tanto ambiguo cómo se está limitando.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que no estaría de acuerdo con el posponer, porque efectivamente no se tiene la información a la que refiere la Consejera, porque además lo que se contiene en el proyecto de lo que informó el PAN, no es nada claro, pero lo que sí es que con los cuatro promocionales que se describen en una tabla en la foja 39, desde su perspectiva le queda claro, tomando los días desde 1 de diciembre al 19, no por el número de promocionales, sino por los días de transmisión, considera que sí muestra una inequidad; también coincide con la Consejera San Martín de que conocer, tanto el método, y si se notificó a los precandidatos la manera de distribuir los tiempos, si es necesario para la cautelar, no sólo para el fondo, porque precisamente esta cautelar se está resolviendo con base a un criterio de equidad, porque así lo definió el Tribunal en esta sentencia que se cita, en la distribución de los tiempos, entonces, sí es un dato que es útil y de decisión en una cautelar; también la Consejera San Martín mencionaba que los candidatos pueden decidir si hacen uso de los tiempos, lo que se desprende de la sentencia emitida por la Sala Especializada 284/2015 define, y ella lo comparte, es que la responsabilidad es del partido, la responsabilidad de distribuir entre los precandidatos los tiempos; suponiendo que el partido lo hace de manera equitativa, ya si fehacientemente, como autoridad se tiene información de que se le distribuyó, pero si no hace uso de él, ahí ya es otra situación, la responsabilidad y obligación, por tanto, es del partido en cuanto a que haya una distribución que guarde una equidad; consideró que aquí no sería tanto advertir o no una simulación, porque precisamente el Tribunal Electoral en esos precedentes que ya se han mencionado, ha dicho que por el hecho, de que haya más de un precandidato, ya pueden hacer uso de tiempos; sobre una simulación o no, lo desconoció, pero conforme a ese criterio, con que haya dos precandidatos, tienen la posibilidad; y en su opinión, sería que se resolviera ahora, porque si bien deficiente, pero sí hay elementos para resolver.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En cuanto a lo que la Consejera Galindo dijo, que en la página 39 de la tabla se desprende que son tres versiones de Rosas Aispuro, y uno de Patricia Jiménez; estimó que se está leyendo mal el cuadro en una parte, y en otra parte no es preciso cuadro; el segundo y el cuarto promocional, son exactamente el mismo, si se observa el RA, es RA3792-15, los dos son exactamente el mismo

promocional, ordenado en dos ocasiones distintas, el primer promocional no está al aire, porque si recuerda cuando conocieron las medidas cautelares que el Consejero Ruiz Saldaña dijo que no se podía conocer del segundo spot, que era muy parecido al primero; el primero ya no estaba al aire, entonces en ese momento los que están al aire son el RA3792 y el de Patricia Jiménez que es RA00316, efectivamente hay un promocional, uno a uno en este momento, desconoció si realmente esté alternado o no, pero es uno a uno; por otro lado, la Consejera Galindo mencionada que la responsabilidad de la distribución es del partido, y que si muestra fehacientemente que los distribuyó y que el precandidato fue el que no tuvo acceso, no habría problema, el detalle es que por eso solicita que se le pida al PAN, el documento con el que acredite esa distribución, si no lo da, se asume que no lo está haciendo; si se asume eso, no se va a defender una cuestión que no se tiene un solo elemento para presumirla, pero precisamente por eso es por lo que propone que se haga este requerimiento, en 6 horas; agradeció a la Consejera Galindo por su opinión respecto a esas consideraciones.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Efectivamente tiene razón, en cuanto a que en realidad, en lugar de tres serían dos, y lo que refiere de las cautelares que ordenaron retirar del aire, pero de cualquier forma, en su intervención decía que más allá del número de spots, que efectivamente, aquí dos se refieren a uno mismo, es por el tiempo de exposición, algunos ya se tuvieron y otro todavía se podrá tener, si es que continuarán al aire, y de ahí derivaría la inequidad a la que se ha referido; en la segunda parte, también le concede parte de razón, pero de cualquier forma, su conclusión de inequidad la sigo obteniendo de los elementos, reducidos o amplios que existen en el expediente, sí le permiten concluir, porque hay una expresión de la precandidata, en donde menciona, de que sí se elaboraron sus spots, no tiene la página precisa, pero de los elementos que hay, son suficientes para concluir la inequidad y por tanto la procedencia de la cautelar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Observando que el Partido Acción Nacional, fue requerido en información, sabedor del contenido de la queja, qué estaba de por medio, con este asunto, y en última instancia, se alagaba por parte del quejoso una falta de equidad interna que provocaba mayor exposición, o podría provocar mayor exposición del precandidato Aispuro, y el PAN tuvo su oportunidad, para desde ese requerimiento de información, desvirtuar esta acusación; consideró que es relevante a estas alturas, la actitud procesal del partido, porque pudo haber ofrecido, en términos contundentes y cuantitativos, una defensa de no inequidad interna en esta contienda; por esa razón, estimó que volverla a preguntar es incluso, dado que estas discusiones se transmiten, darle una oportunidad para que pudiese rehacer sus respuestas, cuando se le pregunta lo que se necesita para tener claridad sobre la posible inequidad o no; por lo que si le resulta convincente la postura, de no preguntar de nueva cuenta al partido, a diferencia de lo que

señala la Consejera San Martín; por esta razón ulterior, tampoco podría compartir esa propuesta de la Consejera.

Consejera Electoral Adriana Favela: Insistió en que con lo que se tiene en el expediente, que se revise bien, porque sí se le pregunto al partido político, y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Secretario Técnico le mostró un oficio, en donde al parecer, en esa cuestión de radio, solamente estarían al aire el promocional denominado “José Rosas Aispuro V2” RA03792-15, y también solamente estarían ese, junto con el que se llama “Patricia Jiménez” RA000013-16; si es así, se tendría que corroborar, que estarían en ese momento dos promocionales al aire, al parecer; desconoció si eso sería suficiente para llegar a la conclusión de que sería procedente o improcedente la medida cautelar, tal vez podría ser procedente en el sentido de que finalmente el otro señor ya se había promocionado y que podría entonces ahora solamente subsistir un promocional que sería el de Patricia Jiménez, para de alguna manera tratar de compensar la sobre exposición que la otra persona tuvo, si es que es así; pero de ninguna manera podría compartir la afirmación que se hace en el proyecto, que bajo la apariencia del buen derecho, en la etapa de precampaña de gobernador, en la medida en que el citado instituto político determinó el acceso a la radio de ambos precandidatos registrados en su proceso de selección interna, conforme a su derecho de autodeterminación y auto-organización; porque no obra un documento que hubiese acompañado el PAN cuando contestó el requerimiento, en donde presente el oficio que giró a la precandidata Patricia Jiménez, en donde se le pone a su disposición el tiempo en radio y televisión para que pudiese transmitirse los promocionales que ella en su momento decidiera; sólo que hubiera una cuestión así, podría llegar a esa conclusión, pero consideró que se necesita revisar exactamente cuál es el promocional que esta, por lo menos en radio, qué promocionales son los que se están transmitiendo actualmente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó a la Consejera Favela si estaría de acuerdo, es decir, tiene razón en modificar el párrafo del que dio lectura, pero preguntó si estaría de acuerdo en que resultara procedente por cuanto a radio y televisión, aún si la información que dice, pero con base en el criterio, el argumento que ella expuso, que se advierte que incluso, lo que ya no está al aire, pero se tiene evidencia de que lo que ya se pautó, genera inequidad, y por esa razón resultaría la procedencia, y resolver en esta sesión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Concedió lo mencionado por la Consejera, no se puede afirmar, como lo que alegaba la Consejera San Martín, que estos cuatro promocionales estén al aire en este momento, eso sí no se puede afirmar, porque está un oficio del 14 de enero en el expediente; al parecer nada más está un promocional de

Rosas Aispuro en radio, y otro de Patricia Jiménez en radio; se tendría que modificar este párrafo, se tendría que precisar la información, y sí llegaría a la misma conclusión que la Consejera Galindo ha asentado, que con lo que se ha transmitido en otro tiempo, queda evidenciado que hay una sobreexposición, y desde su punto de vista, la única que tendría que estar promocionado, en este momento, sería Patricia Jiménez.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Para comprender lo que acaba de sostener la Consejera Presidenta, si podría, en forma muy resumida, compartir a qué conclusión está llegando.

Consejera Electoral Adriana Favela: Precisó que en el expediente hay un oficio donde al parecer, en este momento, no se están difundiendo los cuatro promocionales que vienen en la página 39 del proyecto que se refiere en la radio; al parecer solamente está el que se identifica como “José Rosas Aispuro”, con la terminación 3792-15, y “Patricia Jiménez 3”; entonces no se podría sostener que están ahora cuatro promocionales, pueden ser solamente dos; en relación con la sobreexposición, preguntaba la Consejera Galindo, si de todos modos se podría llegar a la conclusión de que ha habido una sobreexposición, concluye que sí, porque esos promocionales, aunque ya no estén todos al aire, solamente dos, lo cierto es que sí se queda acreditado que desde el 25 de diciembre de 2015, por lo menos en radio, José Rosas Aispuro se estuvo promocionando, y lo mismo sucedería en el caso de la televisión; como no hay elementos, en este momento, que el partido político pueda evidenciar que sí puso a disposición de Patricia Jiménez, tiempo para que, en su caso, ella pudiera presentar sus spots, y que el partido político ordenara la transmisión, sí se podría llegar a esa conclusión de que hay una sobreexposición.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que tome la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Para efectos de claridad y de recapitular, de acuerdo con las intervenciones entiende que hay consenso en el sentido de que se viola, bajo la apariencia del buen derecho, el principio de equidad, no solo por cuanto hace a televisión, sino también por cuanto hace a radio; en este sentido, el efecto del proyecto sería declararlo procedente, por cuanto es este medio de comunicación, para el efecto, en eso lo somete a su consideración, para que únicamente se dejen los promocionales que correspondan a la precandidata y se quiten del aire los que correspondan al precandidato.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: En relación con el primer punto, donde refiere a inequidad, estimó que también se ha mencionado la sobreexposición, es parte del argumento.

Consejera Electoral Adriana Favela: Entonces esa sería la consecuencia, que se mantenga en el aire el promocional de la precandidata, y ya no se siga transmitiendo el de José Rosas Aispuro en radio y televisión.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Supuso que sería lo que siempre se hace, corriéndole traslado al partido político, para que determine qué promocional incluye en el espacio del que se está; pregunta por los alcances, insisto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Afirmó que se le preguntaría al Partido Acción Nacional, qué promocional se tendría que estar transmitiendo en ese espacio genérico.

Mtro. Carlos A. Ferrer: En esos términos consultó si se aprueba el proyecto que se ha sometido a su consideración.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PD/CG/2/2016, en el sentido de declarar procedentes las medidas cautelares solicitadas.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó pasar al siguiente asunto.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Reseñó que el 13 de enero de 2016, se recibió una queja con solicitud de medida cautelar, por supuesta promoción personalizada del gobernador de Chiapas, así como difusión, fuera de tiempo y del ámbito de responsabilidad geográfico de dicho servidor público, de propaganda vinculada a su tercer informe de gobierno, conducta presumiblemente realizada en diversas páginas de internet, así como el presunto uso indebido de recursos públicos vinculados con esa difusión; precisó que en el proyecto se realiza un análisis sobre la base de un artículo constitucional de la legislación de Chiapas; y el 25 de noviembre de 2015, se publicó en el periódico oficial de ese Estado, el decreto 025, por el que se reforma la constitución local y cambia el plazo que se tiene para rendir el informe de labores por parte del gobernador, de 95 días que estaban previstos anteriormente, a 115 días siguientes a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado para que se rinda el informe, esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a su cargo, asume plenamente la imprecisión, y hace la aclaración conducente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó al Secretario Técnico si tomando en cuenta que son 115 días para que el gobernador de Chiapas pueda rendir su informe a la legislatura, a partir del día siguiente del primer periodo de sesiones que empezó el primero de octubre, sobre el cómputo de los 115 días, cuándo concluye.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Señaló que el plazo para rendir el informe de labores con base en esta nueva determinación, concluye el 24 de enero, de tal suerte que si el informe se rindió con antelación a esta fecha, según las constancias de autos, estaría en tiempo, y cambiaría la argumentación y consideración del proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó su se estaría hablando que se cambiaría el sentido del proyecto y sería improcedente la queja por la temporalidad, porque tendría hasta el 24 de enero para rendir su informe y si le está rindiendo el día 13 de enero estaría en tiempo y no habría mayor problema.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Concedió la razón a la consideración de la Consejera.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Estuvo de acuerdo con el sentido del proyecto derivado de esta información que se toma, es decir, de la modificación, de la Constitución en donde se estable concretamente sobre el artículo que refiere al tiempo en el cual deberá de presentar el gobernador del estado su informe y como ya lo dijo el Secretario, derivado a que cuando lo rindió estaba en tiempo y en razón de ella, la difusión previa y posterior que está permitido en la legislación, la solicitud de medida cautelar resultaría improcedente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estuvo de acuerdo con la corrección que se está planteado, si se reformula la constitución de la entidad, se reformula en los términos que se reformó, no hay mucho que opinar, es parte de las atribuciones del legislativo; resaltó que con independencia del cambio que hay, reconoció una cuestión que advierte en este proyecto, y es precisamente que ante un tema que siempre ha sido un tema muy raposo, que es el relativo a lo que antes era el artículo 228, párrafo 5 ahora es el 242, párrafo 5, de la LGIPE, en el que siempre ha sido muy rasposo por ser la excepción al artículo 134 constitucional, una excepción que resulta terriblemente recurrida por parte de gobernadores o jefes de gobierno, de todos los signos políticos, no es una cosa imputable a un origen partidista, sino en general al uso de recursos que se hace, con motivo del informe de labores de los titulares de los ejecutivos estatales o locales, y siendo un tema que ha traído tanto desgaste a las autoridades en ese sentido, el año pasado se tuvo el criterio por parte del Tribunal Electoral, que sentó con mucha claridad, con independencia de la otra discusión que trajo aparejada, de si había cambiado un criterio o no se había

cambiado, más allá de esa discusión, se trató de una sentencia que sentó con mucha claridad, cuáles eran los requisitos para rendir los mensajes alusivos a un informe de labores, es decir, el 242, párrafo 5 no era liso y llano, se puede utilizar como se quiere utilizar; pero esta regla, lo que se tiene que reconocer es que se están aplicando en este caso que lo estamos conociendo, y es importante, porque hace un elemento, que es lo que considera que buscó de la Sala, que es garantizar que *so pretexto* del artículo 242, párrafo 5, no se esté vulnerando el 134 constitucional; en ese sentido reconoce el análisis que trae a la mesa la Secretaría Técnica, por supuesto, con el cambio constitucional local, cambia el sentido, pero lo que no cambia es un análisis de fondo, que sí es relevante, en este y en todos los casos, porque lleva incluso, a analizar contenidos e estos temas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: También comparte que el sentido tiene que cambiar, derivado de apreciar que hubo una reforma a la Constitución local y, que se amplió el periodo del plazo, el periodo en que puede o debe rendir su informe el Gobernador de Chiapas; hay varios temas más en el proyecto, uno que desea pronunciarse, que también comparte, que es sobre el tema de la extraterritorialidad alegada por el quejoso, toda vez que el informe estaría viéndose fuera de Chiapas; consideró que toda vez que las páginas de las cuales se deriva esa información son, entiende que son las oficiales, estima proporcionado o justificado, que esa información este ahí y la consecuencia lógica es que se puede ver desde dónde sea que se abra esa página; cosa distinta es si ya hubiese en otras páginas, no podría abundar porque sería prejuzgar sobre un asunto que no se está precisamente discutiendo, pero si depende de la página, si se puede argumentar o no dicha extraterritorialidad; es precisamente la página del Gobierno del Estado, sí tiene lógica razonabilidad que desde ahí se informe, es la página lógica normal en que algún ciudadano tendría que acudir si se tuviese que informar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que tome la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Con la precisión en el sentido de que se declare improcedente la solicitud de medidas cautelares, por las razones que se han señalado, sometió a consideración el proyecto.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/3/2016, en el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

MINUTA INE/CQyD/2ExtU/2016

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse agotado todos los puntos listados en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión.

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**